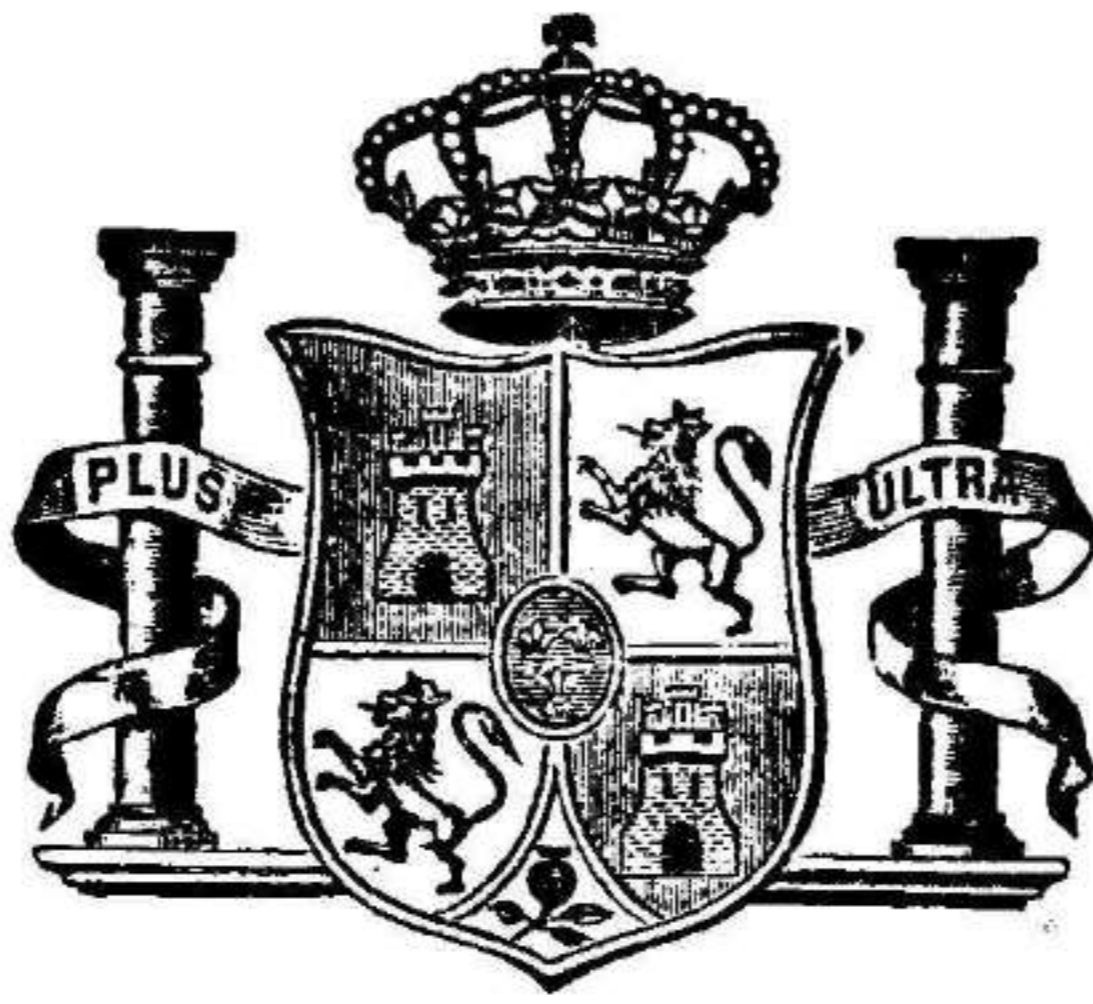


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 206.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Itero de la Vega, con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Tardajos á Itero, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno, lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 26 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,  
Félix Peiro.

### TÉRMINO MUNICIPAL DE ITERO DE LA VEGA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Tardajos á Itero, Sección de Castrillo de Matajudíos á Itero de la Vega.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D.ª Celiana López Ibáñez.....	Tierra.	Itero de la Vega.
2	D. Daniel Amor Ibáñez.....	Idem.	Idem.

Itero de la Vega 23 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Felipe López.—Hay un sello.—Es copia.—El Ingeniero Jefe.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Enguera, de los cuales resulta:

Que D. José Ramón Esteve formuló ante el Juzgado municipal de Enguera demanda en juicio verbal contra D. Vicente Pastor Serdá, exponiendo:

Que en virtud de denuncia de la Guardia civil contra este último, por corta y sustracción de 65 pinos pertenecientes á una finca propiedad del demandante, sita en el término partido de Matamoros, se substanció el oportuno juicio de faltas, en el que fué condenado el denunciado, y apelada la sentencia ante el Juzgado de primera instancia del partido, fué confirmada en todas sus partes por otra de 24 de Agosto de 1914:

Que consta en dicho juicio que los pinos son de la pertenencia del compareciente y fueron justipreciados por Peritos en 162,25 pesetas, quedando bajo la custodia del mismo en su finca:

Que á pesar de ello, y sin previa licencia del compareciente, los extra-jo de la finca el demandado, aprove-

chándose de ellos á pesar de la advertencia que le hicieron para que no efectuase la extracción; y

Que hallándose probado suficientemente que el dominio de los pinos corresponde al demandante, y sin perjuicio de ejercitar otros derechos, limitaba la demanda á reclamar la cantidad expresada, en que éstos fueron justipreciados suplicando, en su virtud, al Juzgado, se condene al demandado al pago de 162,25 pesetas, así como al de las costas del juicio:

Que admitida la demanda, citadas las partes á juicio verbal, dictada sentencia por el Tribunal municipal de acuerdo con las pretensiones del actor, apelado el fallo ante el Juzgado de primera instancia de Enguera y personadas las partes en este último, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibitoria, fundándose:

En que, según está repetidamente declarado por la jurisprudencia que al efecto se cita, siempre que el daño causado en un monte público sea en cantidad inferior á 2.500 pesetas, corresponde á las Autoridades administrativas entender en las denuncias que se formulen, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 49 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y

En que tratándose de un monte público carece la Autoridad judicial

de competencia para conocer del asunto planteado, sin perjuicio de la acción de propiedad que, en su caso, pueden ejercitar en el juicio procedente la parte que se estime agraviada en derecho, según doctrina explícitamente confirmada por el Real decreto de 28 de Enero de 1912, en vista de los artículos 4.º, párrafo primero y 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Se invocan en el requerimiento varios artículos del Real decreto de competencias de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando:

Que la jurisdicción ordinaria es la única competente para entender en todos los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros, según se preceptúa en los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 267 de la ley Orgánica del Poder judicial, y

En que en el presente caso se discute únicamente una acción personal, cual es la reclamación de la cantidad demandada, sin que sean de aplicación al caso las disposiciones dictadas por el Gobernador civil de la provincia, ya que éstas hacen referencia á un juicio de faltas en el que tal vez pudieran haberlo sido, pero en modo alguno á la acción civil que en los presentes autos se ventila.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 267 de la ley Orgánica del Poder judicial, según el que:

«La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que:

«Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y las suscribirán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponda á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general».

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de demanda en juicio verbal formulada ante el Tribunal municipal de Enguera por D. José Ramón Esteve contra D. Vicente Pastor Serdá, en súplica de que se le condene á abonar al actor la cantidad en que fueron justipreciados pericialmente en juicio de faltas, cierto número de pinos cortados por el hoy demandado en propiedad del actor.

2.º Que la cuestión que se plantea se contrae á determinar si los pinos cuyo valor se reclama fueron ó no cortados en monte público.

3.º Que este extremo ha quedado anteriormente resuelto en el juicio de faltas seguido con tal motivo y á que se refiere la demanda, ya que al condenar el Juzgado en aquél al hoy demandado se fundó, no sólo en que se hallaban marcados por la Jefatura de Montes los expresados pinos, sino también en que éstos pertenecían á la finca del actual demandante, y, por tanto, á éste y á favor del que resultaba esta última inscrita en el Registro de la propiedad.

4.º Que siendo esto así y no habiendo requerido la Autoridad gubernativa al Juzgado en el referido juicio de faltas, es evidente que no se trata de corta de pinos en monte público, según la misma Administración con su silencio ha venido á reconocer, ni de denuncia, sino de demanda verbal, por lo que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento del asunto.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Santander á quince de Agosto de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Dénia, en sumario contra el agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones de aquella zona, de los cuales resulta:

Que con fecha 1.º de Agosto de 1914, José Cardona Suárez, vecino de Benisa, presentó ante el Juzgado de Dénia escrito de denuncia contra el Recaudador de Contribuciones de dicha ciudad, exponiendo:

Que hacía más de veinte años llevaba en precario una finca rústica, situada en aquel término, cuyo dominio pertenecía á los herederos de Don Vicente Sancho Bernabeu, á quien el denunciante la había vendido hacía más de veinte años; pero que debido á la amistad y deferencia que tenía con el D. Vicente, había continuado disfrutándola en precario:

Que como dueño en tal concepto de la finca, hacía más de cuatro años que la tenía dada en arriendo á medias á José Tent Juars, quien le había comunicado que el día 21 de Julio anterior se constituyeron en el expresado predio un individuo acompañado de la Guardia Civil y trabó embargo en los frutos que en ella ha-

bía, recogidos y vendiéndolos sin intervención de nadie y haciendo en la finca lo que tuvieron por conveniente, sin que oficial ni extraoficialmente se le hubiera hecho saber nada:

Que como la repetida finca, aun cuando figuraba amillarada en el padrón de riqueza á nombre del denunciante, no era suya y si de los herederos de Sancho Bernabeu, sólo tributaba anualmente una peseta 75 céntimos, y se le reclamaba por el Recaudador una cantidad mayor de 500 pesetas, siendo todos los actos realizados por el referido Recaudador ilegales, con infracción y desconocimiento de la vigente instrucción de apremio, habiéndose en realidad perpetrado un robo que excedía de 100 pesetas, todo lo cual ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario, y después de sobreesido éste provisionalmente por la Audiencia Provincial de Alicante, y archivadas que fueron las diligencias, el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda, y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en la disposición terminante del artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el cual declara ser exclusivamente administrativo el procedimiento de apremio objeto de la denuncia; y

En que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, existe en el presente caso la cuestión previa de declarar sobre la legalidad de los actos realizados por el Agente Recaudador.

Que substanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos atribuidos por el denunciante al Recaudador de Contribuciones de la zona de Dénia, en el caso de haberse comprobado, hubieran podido ser constitutivos de un delito de exacción ilegal, cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el cual dice:

«El procedimiento de apremio á que se refiere el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ju-

risdiccional se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Dénia por José Cardona Suárez por supuesto delito de exacción ilegal en expediente de apremio seguido contra el mismo por la Agencia recaudadora de contribuciones de aquella zona.

2.º Que á parte el carácter esencialmente administrativo que á dicho expediente atribuye el artículo 42 de la Instrucción citada y de haber sido sobreesido provisionalmente por la Audiencia Provincial de Alicante el sumario incoado, existe en el presente caso por resolver la cuestión previa administrativa á que se contrae el artículo 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, de si dicha Agencia recaudadora se excedió ó no de sus privativas atribuciones al practicar la liquidación del apremio y exigir su pago mediante el oportuno embargo al denunciante, y tal resolución influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos de excepción del artículo 3.º que acaba de invocarse del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Santander á quince de Agosto de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por la organización vigente, á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 1881, 1899 y 1910 compete al Ministerio de Estado la inspección y administración de la Obra pía de Jerusalén, de los Establecimientos españoles en Italia y del Colegio de Bolonia, auxiliado por una Junta consultiva creada y reorganizada por las disposiciones citadas anteriormente.

Los complejos asuntos encomendados á ésta y el conservar en toda su fuerza el espíritu de la institución fundada por el Cardenal Albornoz, aconsejan la creación de un organismo independiente de carácter consultivo y de inspección, como independientes son sus medios de vida y su relación con el Patronato de la Corona ejercido hoy por el Ministerio de Estado, valiéndose del Representante de V. M. en Italia.

El Ministro que suscribe estima altamente beneficiosa para el Colegio de Bolonia la creación de este organismo, que, de composición reducida pero ligado íntimamente con la institución, habrá de entender en sus asuntos, bien proponiendo mejoras y reformas, bien emitiendo su dictamen en cuanto se relaciona con la provisión de las becas, bien, muy particularmente, velando por el cumplimiento de los reglamentos y la con-

servación del buen espíritu de la fundación.

Nada más natural, en opinión del Ministro que tiene la honra de suscribir, que llamar á esta Junta la representación de los más interesados en la próspera vida del Colegio, como son el descendiente del insigne fundador el Arzobispo de Toledo, á título de la representación prelacionada establecida en los estatutos, y el funcionario del Ministerio de Estado llamado á atender en la parte política y administrativa, y, por último, aunque ocupando el preferente lugar que le corresponde por el augusto mandato de que estará investido, un representante de V. M. patrono de esta institución como de tantas otras, por envidiable privilegio de la Corona.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación y firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Julio de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Salvador Bermúdez de Castro.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta que con carácter consultivo y bajo la presidencia del Ministro de Estado, vele por el sostenimiento y mejora del Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia, proponga las reformas que en el mismo sus estatutos y Reglamento considere más convenientes, informe sobre el nombramiento del Rector y de los Colegiales y vigile el cumplimiento de aquéllos, exigiendo su observancia é inspirándose siempre en el espíritu que guió á la fundación y en la utilidad del Instituto.

Art. 2.º Compondrán esta Junta, como Vocales, el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio; el Duque del Infantado, Marqués de Valmediado, como heredero del linaje y Casa de Albornoz; el Arzobispo de Toledo ó Delegado autorizado por el mismo y el Jefe de la Sección de Obra Pía, que actuará además como Secretario.

El Ministro de Estado podrá delegar la Presidencia en el Subsecretario de su Departamento.

Art. 3.º Los cargos de Vocales de la Junta serán gratuitos y honoríficos.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto puedan oponerse á lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Labordes, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de 1916 han quedado constituidas en la forma siguiente:

(Continuación.)

## PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

*Cabezas de familia.*

Núm. <sup>o</sup> de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Nicolás Cerón Abad.....	Osorno.
2	Macario García García.....	Idem.
3	Ambrosio Cuesta Abia.....	Idem.
4	Felipe Romero Velasco.....	Idem.
5	Felipe Muñoz López.....	Idem.
6	Eugenio Martínez Alvarez.....	Idem.
7	Cándido Pérez Valtierra.....	San Mamés.
8	Emiliano del Río Calvo.....	Idem.
9	Venancio Gil García.....	Idem.
10	Esteban Medina Cembrero.....	Idem.
11	Porfirio Gómez Gutiérrez.....	Abia de las Torres.
12	Maximiano Campo.....	Bahillo.
13	Mariano Castrillo.....	Idem.
14	Telesforo Herrero.....	Idem.
15	Ceferino Rodríguez.....	Idem.
16	Teófilo del Río.....	Idem.
17	Pedro Arconada Revilla.....	Carrión.
18	Luis Arias Gil.....	Idem.
19	Benedicto Barberena Gútiez.....	Idem.
20	José Fernández Rodríguez.....	Idem.
21	Melchor González Garrido.....	Idem.
22	Juan Leal Garrachón.....	Idem.
23	Mariano Conde Pariente.....	Idem.
24	Marcelino Oria Ortiz.....	Idem.
25	Andrés Reneses Nieto.....	Idem.
26	Andrés Aguilar González.....	San Llorente de la Vega.
27	Lucilo Hernando Fernández.....	Idem.
28	Enrique Salomón García.....	Villalcázar de Sirga.
29	Flaviano Menedero Magdaleno.....	Idem.
30	Felipe Magdaleno Martín.....	Idem.
31	Calixto Escudero Saldaña.....	Idem.
32	Hilario Diez Escudero.....	Idem.
33	Jesús Abad Medina.....	Idem.
34	Mariano Zapatero Lomas.....	Torre de los Molinos.
35	Gil Pérez Salazar.....	Idem.
36	José González Rodríguez.....	Arconada.
37	Alipio Gil Barganes.....	Idem.
38	Mariano Blanco Santiago.....	Idem.
39	Anastasio Revilla Macho.....	Frómista.
40	Eugenio Ruiz Abad.....	Idem.
41	Felipe Ruiz Ortiz.....	Idem.
42	Mariano Hermosa Miguel.....	Idem.
43	Miguel Domínguez Ortiz.....	Idem.
44	Segundo Blanco Villameriel.....	Idem.
45	Angel García Marcos.....	Ledigos.
46	Calixto Revuelta Barrio.....	Idem.
47	Francisco Salán Merino.....	Idem.
48	Esteban Guerrero Cebrián.....	Osornillo.
49	Quintín Diego González.....	Idem.
50	Gregorio Cebrián Redondo.....	Idem.
51	Mariano Silva Calonge.....	Villoldo.
52	Marcelino Saldaña Castrillo.....	Idem.
53	Demetrio Ramírez Ortega.....	Idem.
54	Quirino Conde Pariente.....	Idem.
55	Clemente Diez de la Plaza.....	Idem.
56	Teódulo García Carrancio.....	Idem.
57	Felipe Pedrosa Cortés.....	Idem.
58	Mariano Pérez Silva.....	Idem.
59	Olegario Alonso Martín.....	San Cebrián de Campos.
60	Sisinio González Antón.....	Idem.
61	Daniel Losada Illera.....	Idem.
62	Heráclio Pastor Pastor.....	Idem.
63	Cirilo Pérez Hervás.....	Idem.
64	Pablo Salomón Losada.....	Idem.
65	Domingo Pérez Hervás.....	Idem.
66	Vidal Nieto Cuadrado.....	Idem.
67	Federico Abad Medina.....	Villaherreros.
68	José Arconada González.....	Idem.
69	Epifanio Cardaño Izquierdo.....	Idem.
70	Emiliano Francés Juárez.....	Idem.
71	Pablo Gil Magdaleno.....	Idem.
72	Moisés Lorenzo Pérez.....	Idem.
73	Alejandro González Ibáñez.....	Villovieco.
74	Juan Amor Bregón.....	Idem.

75	D. Florentín Ruiz Ortega.....	Villovieco.
76	Filomeno Pérez Olea.....	Idem.
77	Bernardino Gutiérrez Diez.....	Terradillos.
78	Cirilo Salán Tejerina.....	Idem.
79	Fabián Bartolomé Lera.....	Idem.
80	Felipe Modinos Borge.....	Idem.
81	Leandro Molaguero Gutiérrez.....	Población de Arroyo.
82	Nicolás Antolínez Martínez.....	Idem.
83	Francisco Plaza Romero.....	Abia de las Torres.
84	Lino Rafael Alvarez.....	Idem.
85	Misael Hornillos García.....	Idem.
86	Damián Fernández Núñez.....	Cervatos de la Cueva.
87	Eustaquio Durántez Plaza.....	Idem.
88	Francisco Caminero Antón.....	Idem.
89	Julian Mata Miguel.....	Bustillo del Páramo.
90	Pantaleón Mata Miguel.....	Idem.
91	Vicente Payo Castrillo.....	Idem.
92	Gaudencio Alonso Cuevas.....	Población de Campos.
93	Pedro García Cayón.....	Idem.
94	Perfecto Huerta Rojo.....	Idem.
95	Jacinto Pérez Román.....	Idem.
96	Anselmo González López.....	Requena de Campos.
97	Arturo Román Redondo.....	Idem.
98	Epifanio López González.....	Idem.
99	Felipe Alonso Arconada.....	Idem.
100	Casimiro Elices de la Fuente.....	Idem.
101	Santiago González Gil.....	Idem.
102	Doroteo Antolín Martínez.....	Villadiezma.
103	Alejandro Meriel Espinosa.....	Idem.
104	Nicéforo Pablos Estébanez.....	Idem.
105	Victor Río Arconada.....	Idem.
106	Avelino Aguado Lanchares.....	Revenga.
107	Luciano Cardeñoso García.....	Idem.
108	Emilio Cayón Prieto.....	Idem.
109	Agapito Maestro Valiente.....	Idem.
110	Aurelio Marin Payo.....	Villasabariago.
111	Eleuterio del Río Tejedor.....	Idem.
112	Juan Muñoz García.....	Idem.
113	Mariano Cacho Saldaña.....	Villarmentero.
114	Ambrosio Heredia Saldaña.....	Idem.
115	Tirso Villota García.....	Idem.
116	Pedro Cuadrado González.....	Robladillo.
117	Vicente Fernández Fernández.....	Idem.
118	Agustín Río Fuente.....	Idem.
119	Casimiro Linares Linares.....	Las Cabañas.
120	Faustino Abad del Olmo.....	Idem.
121	Esteban Gutiérrez Fernández.....	Idem.
122	Félix Caballero Hervás.....	Lomas.
123	Serotino Hervás Payo.....	Idem.
124	Andrés Lorenzo Diez.....	Fuente-andrino.
125	Juan Villegas Herrero.....	Idem.
126	Jesús García Ortega.....	Idem.
127	Julio Cuesta Conde.....	Moratinos.
128	Santiago Merino Velasco.....	Idem.
129	Eugenio Velasco Domínguez.....	Idem.
130	Cecilio Acero Pajares.....	Villamuera de la Cueva.
131	Serafin Castro Herrero.....	Idem.
132	Lino Fernández Gutiérrez.....	Idem.
133	Esmeraldo Pérez Martín.....	Villaturde.
134	Galo Relea Salas.....	Villacuenca.
135	Pantaleón Quijano Gómez.....	Villotilla.
136	Marcos Galindo del Río.....	Villamorco.
137	Epifanio Medina Gutiérrez.....	Idem.
138	Pedro Durántez Ibáñez.....	Riveros de la Cueva.
139	Honorio Riveros Mata.....	Idem.
140	Constantino García González.....	Marcilla.
141	Maximiano Vicente Guijarro.....	Idem.
142	Anastasio López Llorente.....	Idem.
143	Andrés Calvo Gómez.....	Nogal de las Huertas.
144	Gregorio Lorenzo Martín.....	Idem.
145	Alipio González Herrán.....	Población de Soto.
146	Jesús Lomas León.....	Calzada de los Molinos.
147	Bonifacio Rodríguez Santiago.....	Idem.
148	Heliodoro Escudero Ruiz.....	Idem.
149	Jesús Delgado Acero.....	Calzadilla de la Cueva.
150	Facundo Pérez Pérez.....	Idem.

### *Capacidades.*

1	D. Bonifacio Pérez Laso.....	Terradillos.
2	Esteban Merino Herrero.....	Idem.
3	Severino Herrero González.....	Idem.
4	Mariano Estébanez González.....	Marcilla.
5	Julian Martín Quijada.....	Idem.
6	Castorino González Revilla.....	Idem.
7	Eparquio Bregón Pérez.....	Idem.
8	Serafín Delgado Arconada.....	Villaherreros.
9	Aurelio Gutiérrez Montero.....	Idem.
10	Ezequiel Martínez Prieto.....	Idem.
11	Pedro Vallés Arconada.....	Idem.
12	Valerio Alonso Fernández.....	San Cebrián de Campos.
13	Severino Castrillo Gaité.....	Idem.
14	Simplicio Losada Illera.....	Idem.
15	Jesús Pastor Gómez.....	Idem.

16	D. Leopoldo Rebollar Aragón.....	San Cebrián de Campos.
17	José Castrillo Hervás.....	Idem.
18	Angel Ruiz Ortíz.....	Frómista.
19	Epifanio Polvorosa González.....	Idem.
20	Juan López Román.....	Idem.
21	Prócuro Garrachón Villameriel...	Idem.
22	Gaspar Villameriel del Hoyo.....	Idem.
23	Miguel Ramos Pardo.....	Abia de las Torres.
24	Wenceslao Parras Valles.....	Idem.
25	Arsenio Melendro López.....	Idem.
26	Ausibio Heras García.....	Idem.
27	Aurelio Gutiérrez Nieto.....	Fuente-andrino.
28	Martín Ruiz Villegas.....	Idem.
29	Eladio Sánchez Maté.....	Osorno.
30	Victoriano González González.....	Idem.
31	Manuel Rafael Alvarez.....	Idem.
32	Pedro García Hoz.....	Idem.
33	Ceferino García Morante.....	Idem.
34	Aureliano García del Alba.....	Santillana de Campos.
35	Pedro Hoz Valles.....	Idem.
36	Domingo Romero Izquierdo.....	Idem.
37	Fortunato López Alario.....	Villadiezma.
38	Juan Meriel Valles.....	Idem.
39	Andrés González Romero.....	Idem.
40	Heráclio Martínez Pastor.....	Villoldo.
41	Gabino Pérez Rojo.....	Villovieco.
42	Jacinto Paredes Miguel.....	Villacuenca.
43	Victorino González Pinacho.....	Idem.
44	Lúcas Lozano Mozo.....	Villasabariego.
45	Domiciano Tapia Pérez.....	Villamorco.
46	Deogracias Calle Campos.....	Bahillo.
47	Marcial Pascual Payo.....	Idem.
48	Jacinto Escapa Bravo.....	Carrión.
49	Pedro Garrido Arconada.....	Idem.
50	Patricio Borge Laso.....	Moratinos.
51	Angel Molaguero Borge.....	Idem.
52	Abdón Cuesta Gutiérrez.....	Idem.
53	Liborio Bilbao Fernández.....	San Llorente de la Vega.
54	Rafael Ruiz Gutiérrez.....	Idem.
55	Tomás Santiago de la Pisa.....	San Mamés.
56	Mariano Delgado Fernández.....	Idem.
57	Ramón Abia Hervás.....	Idem.
58	Aquilino Calvo Ortega.....	Robladillo.
59	Guillermo Herrero Gómez.....	Idem.
60	Maximiano Río Río.....	Idem.
61	Francisco González Osorno.....	Osornillo.
62	Anselmo González Marcos.....	Idem.
63	Pedro Cebrián Estébanez.....	Idem.
64	Pablo Durántez Adámez.....	Calzadilla de la Cueva.
65	Anacleto González Fernández.....	Idem.
66	Tomás García Caminero.....	Idem.
67	Senén Salomón del Hoyo.....	Las Cabañas.
68	José Marquina Prieto.....	Idem.
69	Juan Melendro Rodríguez.....	Idem.
70	Nicolás Cayón Ordóñez.....	Revenga.
71	Victor Meriel Revuelta.....	Idem.
72	Diodoro Saldaña Juárez.....	Idem.
73	Prócuro Román Calvo.....	Requena de Campos.
74	Fortunato Revuelta Revuelta.....	Población de Campos.
75	Crisanto Núñez Revuelta.....	Idem.

(Se continuará.)

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**  
JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro de la mina titulada «Bienvenida», número 2.113, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad dentro del plazo de diez días que señala el vigente Reglamento para el régimen de la minería, declarando franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas solicitudes son de nueve a una.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 27 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

**Juzgados.**

**Palencia.**

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido á instancia de Don Hermógenes Sendino Francés, mayor de edad, viudo, del comercio de esta vecindad, contra Don Mariano Polo Ramos, también mayor de edad y vecino de Osornillo, he acordado que el día veintitres de Septiembre próximo venidero y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Menéndez Pelayo, número 12, se celebre subasta pública para la venta de las fincas siguientes, sitas en término municipal de Osornillo, de la propiedad del demandado:

1.ª Una tierra al pago del Campo, de

tres cuartas; linda Saliente con otra de Justa Domínguez, Mediodía con camino, Poniente otra de Mariano Cebrián y Norte con arroyo; valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra á los Hoyos, de seis eminas; linda Saliente otra de Casimiro Cossío, Mediodía camino, Poniente arroyo y Norte de Telesforo Pobes; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra al camino de la Pradera, de tres cuartas; linda Saliente con otra del Conde y lo mismo al Mediodía, Poniente las Charcas y Norte camino; valuada en cien pesetas.

4.ª Otra al Cotarrillo, de cabida cuatro cuartas; linda Saliente con otra de Casilda Cossío, Mediodía otra de Pablo Cebrián, Poniente de Maximino González y Norte carrera; valuada en ciento veinticinco pesetas.

5.ª Y otra tierra al Lantajón ó Santallón, de cabida de una obrada; linda Saliente otra de Miguel Polo, Mediodía arroyo, Poniente otra del Conde y Norte arroyo; valuada en ciento cuarenta pesetas.

Se trata de vender las relacionadas fincas para hacer pago á dicho acreedor Señor Sendino de trescientas ochenta y seis pesetas cinco cénti-

mos por el principal y ciento cincuenta pesetas más para costas y gastos, haciendo un total de quinientas treinta y seis pesetas cinco céntimos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las fincas están inscritas en el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes á nombre del ejecutado Mariano Polo Ramos, á virtud de información posesoria, cuya certificación obra en autos con el certificado de cargas que á los mismos corre unido, sin que tegán otras que la anotación del embargo de la presente ejecución, pudiendo ser examinados ambos documentos en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles desde las nueve á las trece, sin que los licitadores puedan pedir otros títulos.

Dado en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos quince.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfiriano Andrés.

**ANUNCIO.**

Don Antonio Sarró Barriola, Agente ejecutivo del Pósito de Villahán de Palenzuela.

Hago saber: Que encontrándome recaudando los créditos vencidos á favor de dicho establecimiento é ignorando el paradero de los deudores al mismo D. Eusebio García, D. Crispulo Gil, D. Justo Royuela, D. Vicente García, D. Florentín García, D. Ildefonso Prieto y D. Francisco García, lo hace público por medio del presente á los fines consiguientes.

Villahán 13 de Agosto de 1915.—Antonio Sarró.

**DÉBITOS.**

NOMBRES.	Principal é intereses.		Recargo del 1.º grado.		Recargo del 2.º grado.		TOTALES.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
D. Eusebio García.....	439	34	21	97	43	93	505	24
Crispulo Gil.....	653	76	32	69	65	38	751	83
Justo Royuela.....	78	91	3	95	7	89	90	75
Vicente García.....	419	73	20	99	41	97	482	69
Vicente García, heredero de D. Gil García.....	241	67	12	09	24	17	277	93
Florentín García.....	216	83	10	84	21	68	249	35
Ildefonso Prieto.....	46	08	2	30	4	60	52	98
Francisco García.....	207	19	10	36	20	72	238	27

**Ayuntamientos.**

**Castrejón de la Peña.**

Formadas por los Señores cuenta-dantes y censuradas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1914, y hecho el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1916 por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, ambos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que sean examinadas por cuantos lo deseen, y caso de agravios produzcan las oportunas reclamaciones durante el plazo de su exposición.

Castrejón de la Peña 24 de Agosto

de 1915.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

**Abarca.**

Formado por la Comisión de Presupuestos el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este término municipal en el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que los vecinos de esta población puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Abarca 25 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Serapio García.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.